

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 554/14 DE MARIA BETTY GAVIRIA DE MESA CONTRA OLGA ELENA MESA GAVIRIA

RADICACIÓN: 0709-2019

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 554/14 siendo querellada la señora OLGA ELENA MESA GAVIRIA

CONSIDERACIONES

Se desprende del análisis del expediente, que este Despacho en uso de sus atribuciones legales y una vez agotado el procedimiento establecido en la ley 575/200, se dispuso que la señora OLGA ELENA MEZA GAVIRIA al no cancelar la multa impuesta por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal I, de Bogotá, mediante resolución del 10 de Julio de 2019, consistente en el pago de dos (02) salarios mínimos legales vigentes, y confirmada por este Despacho mediante providencia de 13 de Diciembre de 2019, se hizo acreedora a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en

establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de la señora OLGA ELENA MESA GAVIRIA.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a la señora OLGA ELENA MESA GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 51.784.595, quien puede ser localizada en la TRANSVERSAL 3 C ESTE No. 28 A 16 SUR ANTIGUA CARRERA 9 B ESTE No. 28 C 16 SUR NUEVA, de esta ciudad, en arresto equivalente a seis (06) días.

SEGUNDO: Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.

TERCERO: Devolver el expediente a la comisaria de origen, para que se notifique de manera personal o mediante aviso de la presente decisión a la querellada OLGA ELENA MEZA GAVIRIA a quien se le deberá entregar copia de la misma.

CUARTO: En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. _____ HOY: _____ LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaria
--